781

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N°723 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-0262-2020-000030- Ampliación 20%, Contrato N° 256/2019.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, de AGOSTO de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 555/2020 de fecha 01 de Julio de 2020 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna de fecha 26 de Junio de 2020, de la Sección Administración de Equipos e Insumos.-
- Correo electrónico de fecha 26 de Junio de 2020, del jefe de Sección Servicios Generales de la Dirección Área Interior.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 256/19, suscripto con la firma V&V S.A., correspondiente al ítem 5 – CAMA ARTICULADA, en el marco de la LPN SBE N° 140/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA EL IPS". ID 352119-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 256/19.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna de fecha 26 de Junio de 2020, la Sección Administración de Equipos e Insumos se dirige al Dpto. de Electromedicina a fin de solicitar la ampliación del 20% del monto del ítem 5 del Contrato N° 256/19, suscripto en el marco del llamado de referencia, considerando la necesidad de contar con una mayor cantidad de camas, para dotar distintos servicios de salud del IPS. Adjuntan la planilla donde detallan la cantidad a ser ampliada, correspondiente a la suma de G. 179.999.600.-

Se observa entre los antecedentes remitidos, el correo electrónico del Jefe de Sección de Servicios Generales de la Dirección de Hospitales Área Interior, en el cual solicita en carácter de urgencia, 25 camas para las distintas localidades del interior del país.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción del contrato, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

NORA MURDOCH CORREA
ABOGADA - MAT. N° 7 12
DIRECCIÓN JURÍDICA

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Dignificar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasaã ha omoñe'ẽva'ã pytyvõ, viru ha tesãi omombaretávo umi mba'apohara reko".
2021-02-26 13:54:24.411844-03

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Al respecto, la unidad solicitante refiere que el motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. B) es contar con la disponibilidad económica y adquirir una mayor cantidad de equipos para el área interior, teniendo en cuenta los nuevos centros habilitados del IPS.-

Asimismo, se menciona que la ampliación requerida tiene como fundamento en que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento de insumos de salud, por tanto, es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato en cuestión.-

Atendiendo a que se encuentra comprendido el interés público, considerando que los Equipos Biomédicos son para una correcta atención de salud de los asegurados del IPS, por lo que de no otorgarse la ampliación solicitada, no se podrán otorgar las prestaciones adecuadas a los asegurados en las dependencias ut supra mencionadas. Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, el Administrador del Contrato refiere que teniendo en cuenta las nuevas y futuras dependencias sanitarias del IPS, y atendiendo que el IPS va aumentando su población de asegurados, esto hace difícil obtener con exactitud las cantidades de equipamientos a ser adquiridos para una atención de salud adecuada y satisfactoria a los asegurados.-

Respecto a los motivos por los cuales la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, el Administrador del Contrato refiere que el objeto del presente pedido de ampliación del contrato es de contar con la disponibilidad económica y así adquirir una mayor cantidad de equipos para satisfacer la demanda de los asegurados, y por ende un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente teniendo en cuenta que los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad de los mismos productos adjudicados, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que la solicitud de ampliación del 20% del monto del ítem 5 solicitado por el Administrador del Contrato N° 256/19, suscripto con la firma V&V S.A. en el marco de la LPN SBE N° 140/2018 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS VARIOS PARA EL IPS", resulta jurídicamente viable adenda mediante, ya que se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03.-
Atentamente.-